

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Javier Mauricio Posada Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2022 00579 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Se presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, en contra de **JAVIER MAURICIO POSADA RÍOS**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 25 de mayo de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** en contra de **JAVIER MAURICIO POSADA RÍOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (251.800)** por concepto del saldo del canon del mes de junio de 2019, más los intereses de mora causados, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- b. **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS**

(1.151.800) por concepto del canon del mes de julio de 2019, más los intereses de mora causados, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

- c. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (652.687)** por concepto del canon del 1 al 17 de agosto de 2019 más los intereses de mora causados, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- d. **SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (72.127)**, respecto a la factura del mes de septiembre, la cual corresponde cancelar desde el (30 de julio al 17 de agosto de 2019), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 03 de octubre de 2019.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **JULIAN DAVID SALAZAR MARÍN** identificado con la T.P.324.965 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0444041ceadd0fa7281f403e999a073fa3627fcf7f54f599336cbfbcaf59d2**

Documento generado en 06/06/2022 06:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>